

**INFORME N° 00006-2022-SENACE-PE-DGE/NOR**

PARA : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Subdirector de Proyección Estratégica y Normatividad

DANIEL ALBERTO CÓRDOVA PINEDA
Especialista Legal I

ASUNTO : Opinión legal sobre la procedencia de los informes técnico sustentatorio a partir de la aprobación de los Planes Integrales para la Adecuación e Implementación a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua

REFERENCIA : Memorando N° 00975-2021-SENACE-PE/DEAR

FECHA : San Isidro, 08 de febrero de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 00975-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**), remitió a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE Senace**), dos consultas relacionadas con la procedencia de los informes técnico sustentatorio de los proyectos mineros (en adelante, **ITS**) a partir de la aprobación de los Planes Integrales para la Adecuación e Implementación a los Límites Máximos Permisibles (en adelante, **LMP**) para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (en adelante, **PIA**), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - *¿Los PIA se constituyen en instrumentos de gestión ambiental que modifican el estudio ambiental aprobado de un proyecto minero y, por lo tanto, dichas modificaciones no requieren ser incluidas posteriormente al estudio ambiental?*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ¿Es procedente evaluar un ITS que propone modificaciones a un PIA aprobado? ¿O es necesaria previamente la incorporación de las modificaciones del PIA al estudio ambiental correspondiente?

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

2. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal sobre las consultas detalladas en los "ANTECEDENTES" del presente informe, la cual se vinculará estrechamente con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) en el marco de las funciones del Senace; de conformidad con la función de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad (en adelante, **NOR**) de la DGE, prevista en el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹.

2.2 Sobre la competencia del Senace en el sector minero

3. De acuerdo con el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
4. Mediante el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley de Creación del Senace, el Senace es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (en adelante, **EIA-sd**), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y su reglamento, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional.
5. Asimismo, el literal a) del artículo 3) de la citada ley, añade que son funciones del Senace, evaluar y aprobar las modificaciones de los referidos estudios ambientales, bajo cualquier modalidad, así como sus actualizaciones, planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados.
6. De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en

¹ **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**

"Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad

(...)

k) Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adelante, **RPAAM**), el Senace es la autoridad competente encargada de revisar y aprobar los EIA-d, regulados en la Ley del SEIA.

7. En esa línea, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se culminó el proceso de transferencia de funciones en materia de minería del Ministerio de Energía y Minas al Senace, entre las cuales se encuentra la siguiente función:

"a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas."
8. Por tanto, de acuerdo con el marco normativo citado, el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los EIA-d de los proyectos de inversión mineros de alcance nacional y, cuando corresponda, los EIA-sd, así como sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.
- 2.3 **Consultas:** *"¿Los PIA se constituyen en instrumentos de gestión ambiental que modifican el estudio ambiental aprobado de un proyecto minero y, por lo tanto, dichas modificaciones no requieren ser incluidas posteriormente al estudio ambiental? ¿Es procedente evaluar un ITS que propone modificaciones a un PIA aprobado? ¿O es necesaria previamente la incorporación de las modificaciones del PIA al estudio ambiental correspondiente?"*
9. Mediante el Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM se aprobó la integración de los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-metalúrgicas para la adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (en adelante, **ECA**) y la implementación para el cumplimiento de los LMP para las descargas de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, para lo cual, se estableció que los titulares mineros que se encuentren en los supuestos del artículo 1 de la citada norma deben presentar los PIA.
10. Mediante Resolución Ministerial N° 154-2012-MEM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración del *"Plan Integral para la Adecuación e Implementación a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua"*; y, se estableció, en su artículo 2, que el procedimiento aplicable para la solicitud de evaluación del PIA es el regulado para las modificaciones de estudios ambientales, de acuerdo a su texto único de procedimientos administrativos vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificación>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

11. Asimismo, en el Anexo adjunto a dicha resolución ministerial se señaló que el procedimiento administrativo aplicable para la solicitud de evaluación de los PIA es el de la Modificación del Estudio Ambiental correspondiente.
12. De acuerdo con los términos de referencia de los PIA, los titulares mineros debían evaluar, entre otras cosas, las modificaciones necesarias para adecuar la descarga de sus efluentes minero - metalúrgicos, así como determinar las medidas de manejo ambiental para el control de los impactos ambientales que se podían generar durante la construcción e implementación de dichas modificaciones (por ejemplo, la ampliación de una Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR, etc.).
13. De igual manera, en la referida resolución ministerial, se señala que el PIA “...lleva el siguiente título: **Modificación de (precisar el tipo de Estudio Ambiental y nombre del proyecto aprobado)** – Plan Integral para la Implementación de LMP de Descarga de Efluentes Minero Metalúrgicos y Adecuación a los ECA para Agua”. (Énfasis agregado).
14. En tal sentido, de acuerdo con el marco normativo antes mencionado, los PIA son instrumentos de gestión ambiental tramitados como modificaciones de los estudios ambientales; por lo que, no requieren ser “*incluidos*” posteriormente en dichos estudios mediante otro procedimiento administrativo.
15. En atención a ello, los titulares mineros pueden solicitar la modificación de los alcances de los estudios ambientales que, anteriormente, fueron materia de modificación mediante un PIA (toda vez que, éste forma parte del expediente del estudio ambiental aprobado), en la medida que se cumplan con los supuestos regulados en el RPAAM y demás normas complementarias, para la presentación de las solicitudes de aprobación de modificaciones de EIA o ITS, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

16. Sobre la base de las consideraciones expuestas en el numeral II del presente informe, se concluye lo siguiente:
 - Los PIA aprobados son instrumentos de gestión ambiental que modificaron los estudios ambientales de los proyectos mineros respectivos; por lo que, no requieren ser incluidos posteriormente en dichos estudios mediante otro procedimiento administrativo.
 - Los alcances de los estudios ambientales que fueron materia de modificación mediante un PIA, pueden posteriormente ser materia de modificación (toda vez que forman parte del expediente del estudio ambiental aprobado), en la medida que cumplan con los supuestos regulados en el marco normativo sectorial minero y demás normas complementarias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificación>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRÁTÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN

17. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Daniel Alberto Córdova Pineda
Especialista legal I de la Subdirección
de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace

Rubén Ernesto Chang Oshita
Subdirector de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para conocimiento y fines.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificación>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.